



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000036 de 2019



04-02-2019

Radicado ORFEO: 20191140000365

Por la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del IV trimestre de 2018"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 681 de 2001, por la cual se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y estableció otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, determina en su artículo 14 que *"Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo"*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 14 de la Ley 681 de 2001 por medio de los Decretos 2395 de 2002, 2988 de 2003, y 4483 de 2006, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Que el Decreto Único Reglamentario, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 define Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM como *"aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales. Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo..."*.

Que por otra parte, en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 señala que le corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, elaborar y publicar en su página WEB la lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM. Dicha lista regirá para las ventas que se realicen a los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que asimismo el párrafo primero del mencionado artículo, señala que *"Se exceptúa el ACPM consumido por el servicio público de generación eléctrica en las Zonas No Interconectadas del Territorio Nacional"*.

Que el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011, señala que *"...El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país"*.

Continuación de la Resolución: Por la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del IV trimestre de 2018

Que la Subdirección de Hidrocarburos en memorando interno No. 20191700001403 del cuatro (4) de febrero del año en curso, señaló que con fundamento en la información suministrada al SICOM en el módulo de Órdenes de Pedido, se identificaron los consumos promedio trimestre de ACPM por empresa considerando el NIT reportado, de la siguiente manera:

Paso 1: Se aplica la Ecuación 1 a los volúmenes considerados con fin calcular el consumo promedio trimestre de ACPM de cada una de las empresas así:

Ecuación 1

$$\mu_j = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n a_{ij}$$

Donde:

μ_j = Consumo Promedio Trimestre de la Empresa j

$n = 3$

i = Mes Trimestre

a_i = Consumo de Cada Empresa en el Mes i

- **Paso 2:** Dado que estos volúmenes se declaran en galones es necesario convertirlos a barriles

42 Galones → 1 Barril.

- **Paso 3:** Finalmente y teniendo en cuenta el límite establecido en los decretos anteriormente descritos se aplica la siguiente consideración:

$$\mu_j \geq 10.000 \text{ barriles}$$

Que una vez revisado los volúmenes de combustible, las empresas que igualan o superan dicho volumen y por ende hacen parte de la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM son: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL CERREJON LIMITED, DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A.,

Que la presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Elaborar la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el **CUARTO (IV) TRIMESTRE de 2018**, que quedará conformada así:

Continuación de la Resolución: Por la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del IV trimestre de 2018"

NOMBRE	NIT	VOLUMEN PROMEDIO MENSUAL
		OCT-NOV-DIC 2018 (BARRILES)
CONSORCIO UNIDO MINERO S.A. C.M.U	800.103.090-8	17.786
CARBONES DE LA JAGUA S.A.	802.024.439-2	31.896
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	860.069.804-2	184.608
DRUMMOND LTD	800.021.308-5	191.967
C.I. PRODECO S.A	860.041.312-9	103.346

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva lista.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriada publíquese en la página WEB de la UPME.

PARÁGRAFO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
 Director General

Elaboró concepto Técnico:
 Revisó concepto técnico:
 Elaboró:

Yurani Puertas González. Profesional Subdirección Hidrocarburos. 
 Sandra Johanna Leyva Rolón Subdirectora de Hidrocarburos.
 Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo Gestión Jurídica y Contractual 